

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nro. 00057-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 25 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 001-2022-2022-CS-AS015-2021-MIDAGRI del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-MIDAGRI-PSI-1; el Informe N° 454-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística; el Memorando N° 1189-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; el Informe Legal N° 0219-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

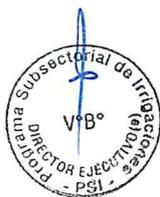
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio, en cuyo anexo se califica al PSI, como programa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el 16 de diciembre de 2021, el PSI convoca la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-MIDAGRI-PSI-1, para la contratación de la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del canal lateral Taime del sistema de riego avisado-valle La Conquista", otorgándose la buena pro el 18 de abril de 2022 al postor Juan Stalin Velarde Sagastegui;

Que, mediante Informe N° 001-2022-2022-CS-AS015-2021-MIDAGRI, de fecha 22 de abril de 2022, el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-MIDAGRI-PSI-1 señala que respecto de la oferta económica del Consorcio Z&V (integrado por la empresa Zapata & Zuloeta E.I.R.L. y el señor Eistein Vargas Villegas), por error involuntario, omiten evaluar su solicitud de acogimiento a la Ley N° 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía



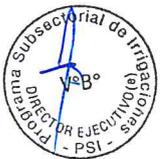
establecida en el Anexo N° 07 de las bases integradas, rechazando dicha oferta cuyo precio ofertado no se encuentra dentro de los límites del valor referencial; por lo que estima pertinente declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de “evaluación y calificación” de ofertas;

Que, por Carta N° 0124-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 27 de abril de 2022, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Unidad de Administración corre traslado al adjudicatario Juan Stalin Velarde Sagastegui solicitando los descargos correspondientes, respecto de lo señalado en el Informe N° 001-2022-2022-CS-AS015-2021-MIDAGRI;

Que, mediante Carta N° XXXX-2022-JSVS, recibida por la Entidad el 3 de mayo de 2022, el adjudicatario Juan Stalin Velarde Sagastegui absuelve traslado al que alude la Carta N° 0124-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, señalando, entre otros, que no corresponde otorgar beneficio alguno al Consorcio Z&V, suscriptor del Anexo N° 07, por no formar parte del procedimiento, siendo de los participantes inscritos registro del Consorcio Z&V, RUC N° 20602336876, el cual pertenece a uno de sus consorciados (empresa Zapata & Zuloeta E.I.R.L.) y no al consorcio como tal;

Que, por Memorando N° 1189-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 12 de mayo de 2022, la Unidad de Administración remite el Informe N° 454-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística, que concluye y recomienda declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-MIDAGRI-PSI-1, dado que el Comité de Selección en la evaluación de la oferta económica del Consorcio Z&V no consideró su solicitud de acogimiento a la Ley N° 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía establecida en el numeral 1.3 de la sección específica de las bases integradas y en el Anexo N° 07; en consecuencia, retrotraer el procedimiento a la etapa de “evaluación y calificación” de ofertas;

Que, conforme al artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;





Resolución Directoral Nro. 00057-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, asimismo, según el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación pública, especificando que, de corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, ésta se efectuará conforme al régimen jurídico que lo vincule con la Entidad;

Que, en ese sentido, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía establece que los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración de Impuesto General a las Ventas (IGV), por las siguientes operaciones: a) la venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma; b) los servicios que se presten en la zona; y, c) los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la referida Ley, dispone que, tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%);

Que, en el desarrollo de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-MIDAGRI-PSI-1, en la etapa de "evaluación y calificación" el Comité de Selección rechaza la oferta económica del postor Consorcio Z&V por estar debajo del 90% del valor referencial; no obstante, que dicho consorcio presenta el Anexo N° 7 "Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV" y su oferta económica se encuentra dentro de los límites previstos en el numeral 1.3 de



la sección específica de las bases integradas, que en caso participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, establece el monto de S/ 303,323.63 (Trescientos Tres Mil Trescientos Veintitrés con 63/100 Soles) como margen mínimo de las ofertas económicas en relación al valor referencial sin IGV;

Que, respecto de los argumentos vertidos por el postor Juan Stalin Velarde Sagastegui, cabe señalar que de acuerdo al numeral 7.3 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, en el caso de consorcios, basta que uno de sus integrantes se registre como participante en el procedimiento de selección, para lo cual dicho integrante debe contar con inscripción vigente en el RNP, correspondiente al objeto del procedimiento; verificándose del listado de participantes del SEACE de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-MIDAGRI-PSI-1, el registro como participante de la empresa Zapata & Zuloeta E.I.R.L., con RUC N° 20602336876, integrante del Consorcio Z&V;



Que, a través del Informe Legal N° 0219-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que estando a lo expuesto por la Unidad de Administración, en el marco del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-MIDAGRI-PSI-1, por la causal de contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de "evaluación y calificación" de las ofertas, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, y de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada 015-2021-MIDAGRI-PSI-1, contratación de la supervisión de la obra "Mejoramiento

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nro. 00057-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

y ampliación del canal lateral Taime del sistema de riego avisado-valle La Conquista”, el cual deberá retrotraerse a la etapa de “evaluación y calificación” de ofertas, a efectos que se corrijan los vicios detectados; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de deslinde responsabilidades, en el marco del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad y/o según el régimen jurídico que los vincule con la Entidad.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese.

ING. LUIS ROBERTO SIRLOPU SAAVEDRA
Director Ejecutivo(e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

